CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PEÑACA S.A.----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600.----------

CAPITAL SUSCRITO: US$800,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dos de diciembre del Dos mil cuatro, ante mí, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas, los señores **CARLOS ALFREDO PEÑA ALVAREZ** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **JORGE LUIS PEÑA ALVAREZ,** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **JULIA ELIZABETH PEÑA ALVAREZ,** quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; y el señor **MIGUEL ANGEL PEÑA ALVAREZ,** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe y comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO**.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una, por la cual conste la constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:- **INTERVINIENTES**.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son los que se expresan a continuación: a) CARLOS ALFREDO PEÑA ALVAREZ, casado, ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil; b) JORGE LUIS PEÑA ALVAREZ, casado, ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil; c) JULIA ELIZABETH PEÑA ALVAREZ, soltera, ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil; y, d) MIGUEL ANGEL PEÑA ALVAREZ, soltero, ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil .- **CLAUSULA PRIMERA**.- Los fundadores, personas naturales aludidas anteriormente, han aprobado los siguientes Estatutos de la

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

compañía anónima **PEÑACA S.A.** CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- **ARTICULO PRIMERO**.- El nombre de la sociedad es **PEÑACA S.A.** **ARTICULO SEGUNDO**.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO**.- El objeto social de la compañía es dedicarse A la distribución e importación de papel al por mayor y menor. A la asesoría, organización y métodos para automatización de empresas: comercialización e instalación de software; capacitación especializada en el manejo de computadoras y programas de computación; prestar servicios de alquiler de computadoras, digitación e impresión de textos y documentos, importación comercialización, producción, exportación y reparación de equipos de computación, sus accesorios y repuestos; Al desarrollo y asesoría de sistemas de información general; otros objetivos afines al campo de la informática; A la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades, empresas o instituciones privadas, públicas y semipúblicas. Importar, diseño fabricación, importación, exportación y comercialización de equipos electrónicos y eléctricos de uso industrial, servicios profesionales de reparación, instalación diseño, fiscalización y eléctricos, exportar, comprar, vender y comercializar toda clase de papel, aparatos de computación y electrónicos, Asesoría en desarrollo e implementación de Software, Bancario, comercial Industrial y demás asesoría en instalación d e redes de computadoras, asesoría, programación y análisis de sistemas, integrador de sistemas, proveedores de acceso de internet y diseño gráfico y programación de sitios Web y paginas Web, distribución y ventas de computadoras sus accesorios y repuestos de Software y hardware, servicios de Publicación en internet. Publicidad en general, Publicidad exterior como letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal y demás; señalización interna; publicidad interior como camisetas estampadas, gorras, agendas y demás. Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones y comercialización tanto en el país como en el extranjero. A la publicación y comercialización nacional e internacionales toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. Podrá ejercer toda

actividad industrias, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de acto o contrato permitido por la Ley. **ARTICULO CUARTO**.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República y aún fuera de ella.- **ARTICULO QUINTO**.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años , contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro mercantil.- **ARTICULO SEXTO**. El capital suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive. Capital autorizado es de mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del presidente Ejecutivo y del Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO OCTAVO**.- En caso de extravió, sustracción, pérdida o inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, El Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que le compete por las leyes y las que señalen los Estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, individualmente, en todos sus negocios y operaciones. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la más alta autoridad de la compañía y sus

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto
Público
Guayaquil
Ecuador

NOTARIO Rodolfo Pérez Pimentel SEXTO

acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurran a ellas bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primer convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Así se expresará en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum se tomará en cuenta la Lista de Accionistas presentes que deberán formular y firmar el presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante Carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- La Junta General de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos en el orden del Día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e)

del Artículo Vigésimo de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes haga sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o a aquel, uno o más accionistas que representen la cuarta parte del Capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- La Junta General será presidida por el presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará como secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del presidente Ejecutivo presidirá la Junta el Gerente General y en caso de ausencia de ambos la persona que al efecto designen los concurrentes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- Salvo las excepciones legales toda resolución de Junta General de Accionistas será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO**.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario, b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente, d) Conocer los informes, inventarios, balances y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando procesa la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las sociedades, que no podrá ser menor al porcentaje fijado en la ley, f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario, h) Reformar los presentes Estatutos, i) Nombrar cuando el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la compañía que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto

legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el Literal i) del Artículo Vigésimo precedente y será integrado por cuatro Vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de la Compañía por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Directorio estará presidido por el presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste por el Vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos directores. Para la instalación se requerirá de la mayoria numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y Acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en las Actas suscritas por el Presidente y Secretario. El presidente tendrá derecho a un voto dirimente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio. A) Fijar la política de la sociedad e instruir a los Administradores de la Compañía.- b) Actuar como organismo de control. c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta general de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.--- ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General por un período de dos años , pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- El presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, b) Firmar los títulos o los Certificados de Acciones en unión del Gerente General, c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario, las Actas de las sesiones, d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo con las directrices del Directorio y de la Junta General, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos, b) Suscribir los títulos de las Acciones de la compañía conjuntamente con el presidente de ella, c) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, y d) preparar los Informes, Balances, Inventarios y Cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Gerente Comercial con sus mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO**.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y el Presidente Ejecutivo, con lo deberes y atribuciones que le asignen, entre los cuales constará dirigir la política de comercialización y ventas.- CAPITULO SEXTO.- DEL COMISARIO.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO**.- Para proceder a las reformas de los presentes Estatutos se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que deseen introducir, las que deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES**.- Los accionistas hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el Capital Social

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto

en un veinticinco por ciento.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION.-** La suscripción de las acciones es la siguiente: **CARLOS ALFREDO PEÑA ALVAREZ** suscribe doscientas sesenta y cuatro acciones; **MIGUEL ANGEL PEÑA ALVAREZ,** suscribe doscientas veinticuatro acciones; **JULIA ELIZABETH PEÑA ALVAREZ,** suscribe ciento cincuenta y seis acciones; y, **JORGE LUIS PEÑA ALVAREZ,** suscribe ciento cincuenta y seis acciones.- **CLAUSULA CUARTA.-** PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, comprometiéndose a cancelar el saldo, por cualquiera de los medios previstos por la ley en el plazo de dos años a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga y posponga, Usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO.- ABOGADO GUILLERMO PEÑA AVILES.- Registro Número Ocho Mil novecientos cuarenta y cinco.- Queda agregado a la presente Escritura Pública el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- **Hasta aquí la Minuta.-** y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo el Notario, doy fe, que después de haber sido leídos en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en el contenido de ella, la aprueban y la suscriben conmigo, en un solo acto.-

CARLOS ALFREDO PEÑA ALVAREZ

C.C.No 091057603-2

C.V. 56-0532

0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7030185

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PENA AVILES GUILLERMO VICENTE

Fecha de Reservación: 19/10/2004 14:43:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PEÑACA S.A.
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 09/02/2005

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO DECIMO SEXTO Guayaquil

Imprimir

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE GUAYAQUIL ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC007399-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en **PEÑACA S.A.xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PEÑA ALVAREZ CARLOS ALFREDO	$66.00
PEÑA ALVAREZ JORGE LUIS	$39.00
PEÑA ALVAREZ JULIA ELIZABETH	$39.00
PEÑA ALVAREZ MIGUEL ANGEL	$56.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.24 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía , a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 09 DE NOVIEMBRE DE 2004

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

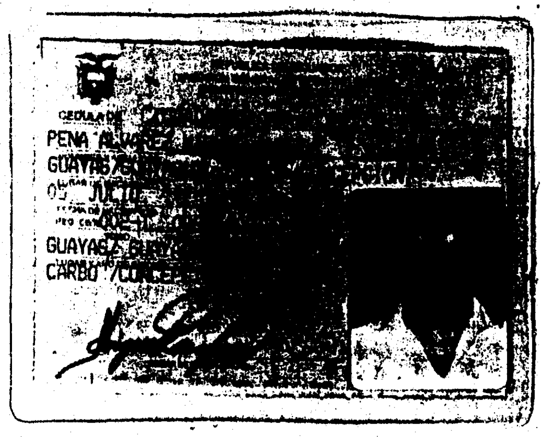

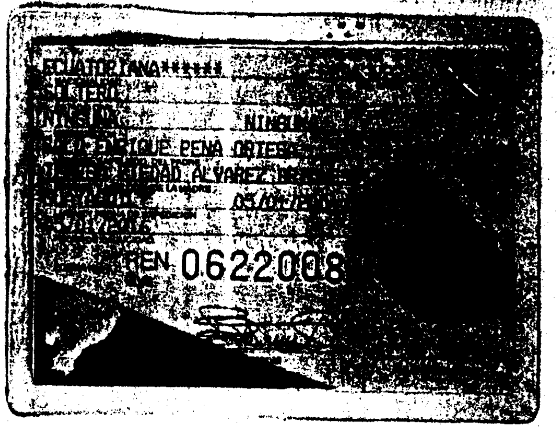

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

00 - 0632
NUMERO

0910676816
CEDULA

PENA ALVAREZ MIGUEL ANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTON

TARQUI
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

0000008

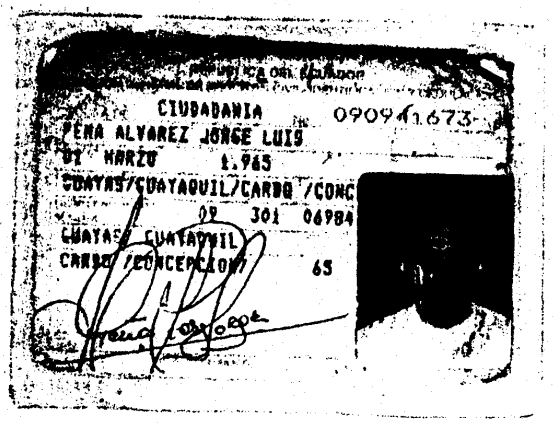

CIUDADANIA 0909416673
PEÑA ALVAREZ JORGE LUIS
01 MARZO 1.965
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARDO /CONC
09 301 06984
GUAYAS GUAYAQUIL
CARDO /CONCEPCION 65

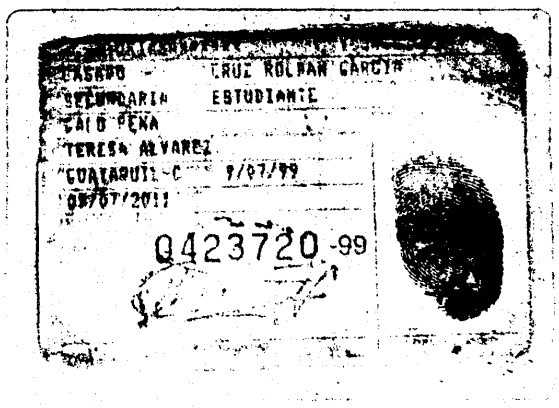

CRUZ ROLMAN GARCIA
ESTUDIANTE
PEÑA
TERESA ALVAREZ
GUAYAQUIL-G 9/07/99
09/07/2011
0423720-99

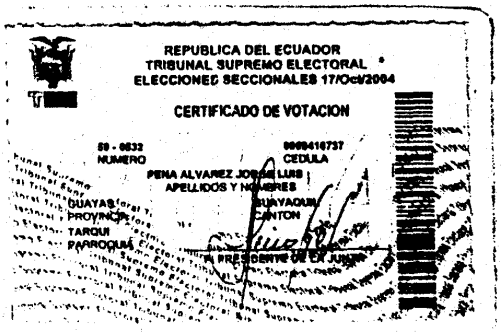

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

09 - 0632 NUMERO
0909416737 CEDULA
PEÑA ALVAREZ JORGE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTON
TARQUI PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rol... Cruz Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guay... Ecuador

0000009

ECUATORIANA****** V4444V2244
CASADO ROSA ISABEL MONCAYO CALERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
BALO ENRIQUE PENA ORTEGA
TERESA PIEDAD ALVAREZ BRIONES
GUAYAQUIL 03/12/2004
03/12/2016

CIUDADANIA 0910576037
PENA ALVAREZ CARLOS ALFREDO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE
30 MARZO 1968
002-T 0036 00867 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION 1974

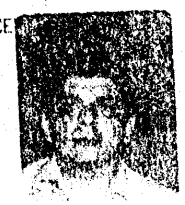

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

56 - 0532 NUMERO
0910576032 CEDULA
PENA ALVAREZ CARLO ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTON
TARQUI PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guay

000010

CIUDADANIA 091271100-9
PENA ALVAREZ JULIA ELIZABETH
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
07 ENERO 1974
002- 0400 00843 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION 1974

ECUATORIANA***** E333AE2242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GALO PENA
TERESA ALVAREZ
GUAYAQUIL 13/02/2002
13/09/2014
REN 0098157

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

107 - 0003 NUMERO
0912711000 CEDULA
PENA ALVAREZ JULIA ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTON
TARQUI PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO SEXTO

JORGE LUIS PEÑA ALVAREZ

C. C. No. 090941673-7

C.V.: 59-0532

JULIA ELIZABETH PEÑA ALVAREZ

C. C. No. 091271100-9

C.V.: 107-0603

MIGUEL ANGEL PEÑA ALVAREZ

C.C. No. 091067681-6

C.V.: 60-0532

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

NOTARIO XVI *GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO DECIMO SEXTO
CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- LO CERTIFICO.- EL NOTARIO-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

RAZON: *En cumplimiento con lo que dispone el Articulo* ***SEGUNDO,*** *tomo nota de la* ***Resolución No. 05.G. IJ.0000497,*** *dictado por El Especialista Jurídico Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, de Fecha 20 de Enero del 2005, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía* ***PEÑACA S.A.,*** *celebradas, el 02 de Diciembre del 2004, Referidas en el presente testimonio.- LO* ***CERTIFICA.- EL NOTARIO.-***

Guayaquil, 25 de Enero del 2005.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

0000013

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº* ***05-G-IJ-0000497,*** *dictada por el Especialista Jurídico, el 20 de Enero del 2.005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la compañía denominada* ***PEÑACA S.A.;*** *de fojas* ***13.205 a 13.224,*** *Número* ***2.251*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***4.141*** *del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, tres de Febrero del dos mil cinco.-*

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Encargada

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$:41,33

Orden: 145548
Legal: Mónica Alcívar
Cómputo: Henry Bazurto
Depurador: Alexandra Coronel
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: